

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
MULTI X S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-259-2023

Santiago, 13 de marzo de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 8 de noviembre de 2023, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-259-2023, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-259-2023, en contra de Multi X S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "CES SOLEDAD (RNA 110384)" (en adelante, "la UF").

2. Conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-259-2023, estableció en su Resuelvo IV que el presunto infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de la formulación de cargos, respectivamente.

3. La formulación de cargos fue notificada personalmente al titular con fecha 9 de noviembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Con fecha 15 de noviembre de 2023, el titular, presentó un escrito que en lo principal solicitó ampliación de plazo para la presentación de un

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), y para la presentación de descargos. Asimismo, requirió que las resoluciones efectuadas en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico a las casillas ahí indicadas y que se tuviera presente personería.

5. Mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol D-259-2023**, de fecha 17 de noviembre de 2023, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo para la presentación de PDC y descargos, en 5 y 7 días hábiles respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA. Asimismo, tuvo presente las otras solicitudes.

6. Encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 30 de noviembre de 2023, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC, junto con los anexos en formato digital que se especifican a continuación: (i) **Anexo N° 1:** Informe “Evaluación área de influencia en el sedimento”, que a su vez contiene los anexos 1. AutoCAD, 2. Modelación NewDepomod, 3. Correntometría, 4. Datos productivos, 5. Dietas, y 6. Batimetría; (ii) **Anexo N° 2:** Protocolo para control de biomasa; (iii) **Anexo N° 3:** Plan de Monitoreo Ambiental.

7. Con fecha 27 de febrero de 2024, mediante la **Res. Ex. N° 3/Rol D-259-2023**, se resolvió por esta Superintendencia que se debía incorporar observaciones en una nueva versión refundida del PDC, lo cual debe ser presentado en un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, la cual fue notificada con fecha 28 de febrero de 2024.

8. Con fecha 5 de marzo de 2024, el titular solicitó ampliación de plazo para la incorporación de observaciones y presentación de PDC refundido.

9. En particular, la empresa fundó su solicitud de ampliación de plazo en la *“recopilación de los antecedentes adicionales solicitados por esta Superintendencia a mi representada, para así abordar cabalmente los complementos requeridos al PdC. En segundo lugar, se requiere la realización de una serie de actividades que incluyen la recopilación de información, reuniones, modelamientos, elaboración y revisión de informes ambientales efectuados por el titular o por terceros contratados al efecto, para llegar a evaluar la necesidad de ajustar o incorporar nuevas acciones en relación al Programa originalmente presentado ante esta SMA, y en base a esto, determinar si corresponde planificar aspectos operacionales y logísticos dentro de la Compañía, a fin de materializar la ejecución de dichas acciones.”*.

10. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de



la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

11. Al respecto, la ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de PDC refundido. Por otro lado, es posible señalar que las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO**, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, otorgando 10 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO**, al titular a las casillas electrónicas [REDACTED]
[REDACTED]



Constanza Lucero Álvarez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Multi X S.A., a los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED]

C.C.:

- Jefe de la Oficina Regional de Aysén de la SMA.

D- 259-2023

